



## Juzgado de lo Mercantil nº 03 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075  
TEL.: 935549463  
FAX: 935549563  
E-MAIL: mercantil3.barcelona@xij.gencat.cat  
N.I.G.: 0801947120198009969

### Concurso consecutivo 1021/2019-Sección quinta: convenio y liquidación 1021/2019 C4

Materia: Concurso consecutivo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto:  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 03 de Barcelona  
Concepto:

Parte concursada: Jose Eugenio Ferrara Muñoz  
Procurador/a:  
Abogado:

Administrador Concursal: Xavier Doménech Orti.

## Auto aprobando PLAN LIQUIDACIÓN

**Magistrada-juez:** Berta Pellicer Ortiz.

**Lugar:** Barcelona

**Fecha:** 8 de abril de 2022.

### HECHOS

**ÚNICO.-** La administración concursal presentó el correspondiente plan de liquidación por medio de escrito de fecha de 12 de julio de 2021 .

El Plan de Liquidación quedó de manifiesto en la oficina judicial y dándose traslado del mismo al deudor y los acreedores para que en el plazo de quince días pudieran formular observaciones y propuestas de modificación del mismo. No se ha presentado ninguna alegación ni observación, quedando tras ello el plan de liquidación pendiente para resolver sobre su aprobación.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

#### **PRIMERO.- Normativa Plan de liquidación concursos consecutivos**

Dispone el art. 718 TRLC en relación con el 419 TRLC que el plan de liquidación será presentado al juzgado por el administrador concursal dentro de los diez días siguientes a la fecha de apertura de la fase de liquidación, salvo que se hubiera acompañado por el deudor o por el mediador concursal a la propia solicitud de apertura de esa fase y, transcurrido el plazo para formular observaciones o





propuestas de modificación del Plan de Liquidación presentado sin que se hubieren formulado, el Juez dictará auto declarando aprobado el Plan de Liquidación y a él habrán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa. En otro caso, la Administración concursal informará, en el plazo de diez días, sobre las observaciones y propuestas formuladas y el juez, según estime conveniente a los intereses del concurso, resolverá mediante auto aprobar el Plan de Liquidación en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones en función de aquéllas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

En el presente caso, al no haberse formulado ninguna alegación ni propuesta de modificación al plan de liquidación presentado por la administración concursal, procede su aprobación.

### **SEGUNDO.- Objeto de la liquidación**

Si bien la finalidad del concurso consecutivo es liquidar el patrimonio del deudor para hacer pago a los acreedores, no es necesario liquidar todo el patrimonio del concursado, pues, conforme al art. 473 TRLC (152.2 LC), el concursado puede mantener la propiedad de:

- Los bienes inembargables
- Los desprovistos de valor de mercado
- Aquellos cuyo coste de realización sea manifiestamente desproporcionado a su valor venal

### **TERCERO- Cancelación de cargas.**

Conforme al art. 225 TRLC (antiguo 149.5 LC), los bienes se venden libres de cargas y gravámenes (a excepción de lo establecido en el apartado segundo del citado precepto y de las cargas limitativas del dominio como servidumbres, usufructos, etc.), debiendo cancelarse los asientos registrales a los que hubieran podido dar lugar así como la inscripción de la propia declaración de concurso.

### **CUARTO.- Mandato a la AC**

El art. 424 TRLC (152 LC) establece que cada tres meses a contar desde la apertura del plan de liquidación la administración concursal presentará al Juez del concurso informe sobre el estado de las operaciones que quedará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado. La liquidación tendrá una duración máxima de un año desde la apertura de la misma.

### **QUINTO.- Apertura de sección sexta.**





Establece el art. 446 LC, antiguo artículo 167 de la LC, que la formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el plan de liquidación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## PARTE DISPOSITIVA

**APRUEBO el PLAN de LIQUIDACIÓN presentado por la administración concursal por medio de su escrito de fecha de 12 de julio de 2021 .**

Se aplicarán de forma supletoria las reglas de los arts. 421 y 422 TRLC para todo aquello que no esté previsto o establecido en el plan de liquidación.

Se requiere a la administración concursal para que aporte informe sobre liquidación cuando discurran tres meses desde la apertura de la pieza de liquidación.

**Fórmese la sección sexta** (sección de calificación), que se encabezará con testimonio de la resolución judicial y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

Adviértase a cualquier acreedor y persona que acredite interés legítimo que puede personarse en la sección de calificación, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable desde esta fecha hasta 10 días después de la última de las publicaciones que se hiciera de esta resolución.

Dese la **publicidad** prevista en el art. 410 TRLC.

Contra este auto cabe interponer **recurso de apelación** (art. 419.3 TRLC), previa constitución de un depósito de 50 euros.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

